

los organismos especializados de las Naciones Unidas, y que no se ocupan tampoco de cuestiones políticas y económicas generales, como lo hacen las propias Naciones Unidas, sino que han sido creadas por los gobiernos con la finalidad expresa de dedicarse a actividades operacionales, incluso a veces de carácter comercial. Sean estas organizaciones universales o regionales, sería poco realista, en razón del carácter mismo de sus actividades, aplicarles sin modificación las normas «tradicionales» relativas a la condición jurídica y a los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Al hacer las modificaciones necesarias, hay que establecer un equilibrio entre los intereses de los diferentes Estados miembros o «accionistas» de una organización determinada y el interés que presenta para toda la comunidad la realización de los objetivos para los cuales se creó la organización.

43. Las organizaciones a que se refiere el Sr. Pinto comprenden las del grupo del Banco Mundial, respecto de las cuales ya existe una práctica bastante abundante en la esfera de las inmunidades. Sin embargo, esta práctica sólo puede servir de punto de partida para el estudio de las aplicaciones especiales de los principios tradicionales; también habrá que tener en cuenta las disposiciones que se han adoptado respecto de organismos más recientes, como el INTELSAT, y de las que podrían adoptarse en beneficio de la Empresa cuya creación prevé la futura convención sobre el derecho del mar para la explotación de los recursos minerales del fondo de los mares. A falta de un derecho internacional de las sociedades que pudiera aplicarse a estas instituciones, son sus instrumentos constitutivos los que determinan las normas que rigen sus actividades. Por consiguiente, estos instrumentos deben ser absolutamente completos, objetivo de los más difíciles de lograr.

44. El Sr. Pinto confía, pues, en que el Relator Especial tendrá la posibilidad de incluir en el ámbito del estudio que propone las organizaciones dotadas de competencia operacional. Si ello resultara imposible, podría ser necesario añadir una tercera parte al tema.

45. El Sr. ŠAHOVIĆ agradece al Relator Especial que haya tenido en consideración las observaciones que formuló en el período de sesiones anterior respecto de la importancia de la práctica¹³. En el informe que se examina, el Relator Especial ha procedido a un análisis concreto del tema y ha indicado el marco general de sus futuros trabajos. El ámbito de su estudio se ha ampliado claramente. Habida cuenta de su nueva perspectiva y de sus conclusiones, el Relator Especial debería señalar ahora el plan de sus trabajos.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹³ Véase *Anuario...* 1977, vol. I, págs. 219 y 220, 1452.^a sesión, párrs. 32 y 34.

1523.^a SESIÓN

Viernes 21 de julio de 1978, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. José SETTE CÂMARA

Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Cláusula de la nación más favorecida (conclusión)
(A/CN.4/308 y Add.1 y 2, A/CN.4/309 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.280)

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión)

ARTÍCULO 2 (Términos empleados)¹ (conclusión)

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que dé cuenta de las nuevas deliberaciones del Comité acerca del apartado g del párrafo 1 de su artículo 2, en el que había propuesto una definición de la expresión «personas o cosas» y que la Comisión le devolvió en la sesión anterior.

2. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) dice que como resultado de las nuevas deliberaciones mencionadas por el Presidente, el Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que había pocas posibilidades de encontrar una definición de la expresión aludida que sea a la vez bastante completa y clara. El Comité recomienda en consecuencia la supresión de este apartado. No obstante, se hace esta recomendación sin perjuicio de que el comentario del artículo 5, que es el artículo en que más directamente se plantea la cuestión, contenga una explicación de lo que hay que entender en el proyecto de artículos por la expresión «personas o cosas» y señale en particular que esta fórmula comprende las actividades y los servicios.

3. El Sr. VEROSTA dice que es partidario de la recomendación del Comité de Redacción.

4. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la supresión del apartado g del párrafo 1 del artículo 2 recomendado por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

5. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe en su totalidad el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, tal como ha sido modificado en la 1521.^a sesión y en la presente sesión.

Queda aprobado el proyecto de artículos en su forma enmendada.

¹ Véase el texto en la 1521.^a sesión, párr. 102.

Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (continuación) (A/CN.4/311 y Add.1)

[Tema 7 del programa]

6. El Sr. REUTER querría saber si el Relator Especial considera que se puede tratar la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales separándola completamente de la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que es su contrapartida. Señala que todavía queda por examinar esta última cuestión y se pregunta si es posible tratarla desde el punto de vista de la codificación.
7. Felicita al Relator Especial por la claridad y el buen juicio que se reflejan en su informe.
8. El Sr. USHAKOV hace observar que los miembros de la Comisión no tienen un régimen jurídico y que no gozan de ninguna inmunidad ni de ningún privilegio. A su juicio, es imposible asimilarlos a los expertos en misión por cuenta de las Naciones Unidas, como se pretende hacerlo. El Sr. Ushakov propone, pues, que se pida oficialmente al Secretario General que celebre, previa autorización de la Asamblea General, acuerdos con el Gobierno suizo para establecer la condición jurídica de los miembros de la Comisión.
9. El Sr. REUTER no se opone a que se adopte una decisión sobre esta cuestión, pero señala que la situación de la Comisión no es la única: otros órganos de las Naciones Unidas se componen de personas que no son ni funcionarios de la Organización, ni expertos, ni representantes gubernamentales. No le parece justo decir que los miembros de la Comisión no tienen ningún derecho, privilegio o inmunidad. A su juicio, la Comisión debe mostrarse prudente, pues no puede plantear la cuestión de los privilegios e inmunidades de sus miembros sin suscitar, al mismo tiempo, todo el problema de su condición jurídica, que es sumamente complejo y que podría llevarla más lejos de lo que ella desea.
10. El PRESIDENTE sugiere que el Grupo de Planificación incluya la cuestión planteada por el Sr. Ushakov en el programa de su próxima sesión.
11. El Sr. CALLE Y CALLE suscribe totalmente las conclusiones a que ha llegado el Relator Especial en su informe, dedicado a una materia que presenta gran interés en el mundo moderno y que debe ser objeto de normas concretas. Al estudiar la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, la Comisión debe tener en cuenta la experiencia de todas las organizaciones de este tipo, y no sólo de las que tienen un carácter universal. Algunas organizaciones regionales que se crearon incluso antes de la Sociedad de las Naciones siguen prestando valiosos servicios; por consiguiente, no hay razón para prescindir de esta categoría de organizaciones regionales como si se tratase de una especie poco adelantada. La Comisión debe elaborar normas de carácter general que unifiquen las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, que,

cualquiera que sea su naturaleza, reflejan la creciente solidaridad de los Estados y la necesidad cada vez mayor de cooperación entre ellos.

12. En cuanto a las modalidades del estudio de la Comisión, ésta podría obtener informaciones muy valiosas de la abundante práctica de las organizaciones regionales. Para citar un ejemplo, la Comisión sin duda encontraría materia de reflexión en la serie de privilegios e inmunidades, entre ellos la plena condición de diplomáticos, que se confiere a los miembros del órgano homólogo de la Comisión en el seno de la OEA. Como ha reconocido el Relator Especial, la Comisión debería estudiar también la multitud de disposiciones que las legislaciones nacionales dedican a las inmunidades de las organizaciones internacionales. Aun cuando a veces las leyes de ese carácter se refieren a las organizaciones internacionales, se trata con más frecuencia de leyes generales sobre los privilegios e inmunidades diplomáticos, en el marco de los cuales se hace referencia a tal o cual organización internacional. Tampoco debe olvidar la Comisión que la jurisprudencia de los tribunales nacionales sobre la materia es abundante, pues las actividades de una organización internacional en un país determinado no sólo se traducen en visitas de expertos o de representantes especiales, sino también en la residencia prolongada de diversas categorías de personal administrativo o personal de servicio extranjero, en el empleo de personal local y en la presencia en el país de las familias de los funcionarios.

13. En lo que respecta a las observaciones formuladas por los representantes ante la Sexta Comisión, que se resumen en el capítulo III del informe del Relator Especial (A/CN.4/311 y Add.1), el Sr. Calle y Calle observa con satisfacción que el parecer general fue de que la cuestión que se examina se encuentra madura para la codificación. Sólo algunos oradores opinaron que esta cuestión ya estaba suficientemente regulada en el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas²; según el Sr. Calle y Calle, la mencionada Convención resulta valiosa como modelo para la futura elaboración de otros instrumentos, pero no es completa. El orador no comparte tampoco la opinión de que habría que esperar, para proseguir los trabajos sobre la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, a que la Convención de Viena de 1975³ haya recibido una aceptación general, y de que la tentativa de codificación prevista puede resultar inútil. La codificación del derecho de las inmunidades de las organizaciones internacionales es necesaria para completar el trabajo de codificación del derecho diplomático, que ya se encuentra tan avanzado. Si la Convención de Viena de 1975 no se aplica todavía no es porque no sea buena, sino porque el número de ratificaciones requeridas para su entrada en vigor se fijó en casi la mitad del número de los Estados que componen la comunidad

² Véase 1522.ª sesión, nota 7.

³ *Ibid.*, nota 5.

mundial, lo que no es razonable. El Sr. Calle y Calle confía en que se señalarán condiciones menos rigurosas para la entrada en vigor de la convención basada en los artículos cuya elaboración va a emprender la Comisión, pues el derecho internacional debe orientarse en el sentido de las tendencias de la vida internacional contemporánea, una de las cuales es la del aumento del número y la importancia de las organizaciones internacionales.

14. El Sr. SUCHARITKUL suscribe enteramente las conclusiones enunciadas por el Relator Especial en su informe. Se limitará, pues, a señalar a la atención del Relator Especial algunos puntos que conciernen a la manera de efectuar su estudio.

15. El Relator Especial ha señalado acertadamente, en el párrafo 124 de su informe, que las inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios están esencialmente justificadas por las necesidades de sus funciones. Este criterio funcional es en sí mismo restrictivo e implica que las inmunidades de que gozan los funcionarios de las organizaciones internacionales son en lo fundamental inmunidades *ratione materiae*, mientras que las inmunidades de que gozan los diplomáticos son a la vez *ratione materiae* y *ratione personae*, en la medida en que se extienden a la protección de la persona del diplomático por razón de su función de representación. Es evidente que se podría aducir que ciertos funcionarios de organizaciones internacionales tienen igualmente una función de representación, cuando asisten a las reuniones de otros organismos, pero sólo se trata de un aspecto secundario de sus funciones. Además, si algunas inmunidades reconocidas a los funcionarios internacionales, como la inmunidad de detención o la inmunidad de incautación del equipaje personal, están estrechamente vinculadas a la persona, las otras, entre ellas la inmunidad de jurisdicción en cuanto a las palabras pronunciadas o a los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, se fundan manifiestamente en la función. En vista de ello, como ya ha puesto de relieve el Sr. Reuter, las inmunidades de los funcionarios internacionales tienen como contrapartida algunas responsabilidades, principalmente la obligación de respetar las leyes locales, e incluso una obligación virtual de renunciar a la inmunidad si el hecho de insistir en su mantenimiento fuera un obstáculo para el curso de la justicia local. La circunstancia de que las únicas organizaciones internacionales que la Comisión tenga que conocer sean organizaciones intergubernamentales permite comprender la razón en virtud de la cual estas organizaciones internacionales y sus funcionarios están en general exentos del impuesto sobre la renta: a falta de esa exención, las contribuciones procederían en realidad de los Estados miembros de la organización que, como puede concebirse, serían pocos propensos a imponerse gravámenes.

16. Sin embargo, hay una cuestión más importante que la de la inmunidad —y el Sr. Sucharitkul confía en que el Relator Especial comenzará con ella su estudio—, a saber, la cuestión de la condición jurídica de las organizaciones internacionales y de su perso-

nalidad jurídica. Parece que en último análisis cada organización internacional tiene dos tipos de personalidad jurídica: la que le atribuye la ley nacional de su país huésped, y la que le atribuye su instrumento constitutivo u otro instrumento equivalente. La capacidad que dimana de la primera tiene una importancia fundamental para determinar cuáles son en la práctica los derechos de la organización con respecto al derecho privado, en particular si tiene capacidad para litigar y si puede adquirir y enajenar bienes. Es indudable que el Relator Especial debe estudiar las legislaciones nacionales en relación con las organizaciones internacionales, pero este estudio no debería dejar de comenzar por el examen de los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales, pues son los que indican hasta qué punto los Estados miembros de una organización determinada se han propuesto darle una personalidad o capacidad internacional. El estudio de esos instrumentos constitutivos revelaría en realidad que hay matices en el grado de personalidad de que gozan las organizaciones. Así, por ejemplo, en virtud del estatuto de la CESPAP, correspondía a las Naciones Unidas la celebración del acuerdo relativo a la sede con el Gobierno tailandés. Pero como ese Gobierno ha reconocido a la CESPAP la capacidad de ser propietaria de terrenos y bienes, aunque en nombre de las Naciones Unidas, se observa que, sin poseer una personalidad internacional separada, la CESPAP tiene, sin embargo, determinada capacidad jurídica.

17. El Relator Especial ha mencionado en su informe una opinión vertida por la Corte Internacional de Justicia, en virtud de la cual 50 Estados habían podido dotar de personalidad internacional objetiva a una organización internacional (A/CN.4/311 y Add.1, párr. 120). Desde el punto de vista teórico, dos o tres Estados que quieran formar una organización internacional tendrán la facultad de conferirle una personalidad de ese carácter, incluso si tal organización, como en el caso de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental o de la Conferencia Ministerial para el Desarrollo Económico de Asia Sudoriental, fuese manifiestamente más limitada que la organización en la que pensaba el Relator Especial. Con frecuencia, estas pequeñas organizaciones no tienen un instrumento constitutivo único, sino que se rigen por normas que figuran en varios documentos, tales como declaraciones. Cierta número de elementos prueban que a pequeñas organizaciones de este tipo les ha sido reconocida personalidad internacional tanto por sus miembros como por los demás Estados. Incluso hay casos en que a un servicio establecido por una de tales organizaciones le ha sido reconocida personalidad jurídica a nivel local, por ejemplo, cuando la Dieta Japonesa reconoció al Centro de Promoción del Comercio, de las Inversiones y del Turismo en Asia Sudoriental, que se encuentra en Tokio, personalidad jurídica para los efectos de la ley japonesa.

18. El Relator Especial debería gozar de plena libertad para decidir si sus trabajos se referirán exclusivamente a las organizaciones de carácter universal, o igualmente a las organizaciones de carácter restringidas. Es

evidente que las propias Naciones Unidas y las instituciones relacionadas con ellas merecen una atención especial pues algunas de ellas, como la Corte Internacional de Justicia y el Consejo de Seguridad, tienen tal poder que en muchos aspectos parecen investidas de una autoridad soberana.

19. El Sr. THIAM felicita al Relator Especial por haber decidido incluir en su estudio el problema de las organizaciones regionales, cuya importancia ha aumentado con el nacimiento de nuevas organizaciones en el continente africano. Le sorprende, sin embargo, que la OUA no figure entre las organizaciones africanas citadas en el informe.

20. El Sr. YANKOV apoya sin reservas las conclusiones y sugerencias que el Relator Especial ha presentado en su informe en cuanto a la orientación general de su estudio.

21. La cuestión de la necesidad de estudiar el derecho de las inmunidades de las organizaciones internacionales y de la procedencia de codificar ese derecho está ya resuelta, pero el Sr. Yankov estima, no obstante, igual que el Relator Especial, que se trata de un campo en el que se ha de obrar con prudencia y realismo. Como el propio Relator Especial ha comprendido, es esencial proceder con pragmatismo, porque la finalidad del estudio no es producir un tratado teórico, sino un conjunto de reglas útiles en las relaciones concretas entre los gobiernos y las organizaciones internacionales. En esta perspectiva, posiblemente el Relator Especial estimará oportuno estudiar los trabajos de comités sobre las relaciones con el país huésped, del tipo del que existe en Nueva York. La función cada vez más importante que desempeñan las organizaciones internacionales es una realidad de la vida internacional contemporánea, y el Relator Especial ha estado en lo justo al decir que hay que tenerla en cuenta.

22. En relación con esta cuestión, el Sr. Yankov celebra que el Relator Especial tenga la intención de estudiar no sólo el derecho de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sino también el nuevo derecho de las organizaciones regionales y que se proponga hacerlo sin asignar mayor importancia a uno que a otro. A su juicio, la lista de las organizaciones regionales que figura en el párrafo 121 del informe del Relator Especial no debe considerarse en modo alguno como exhaustiva ni como una indicación de que el Relator Especial sólo se propone estudiar las organizaciones que en dicho informe se enumeran. Este punto es particularmente importante, porque existen organizaciones cuyo nombre no figura en dicha lista, que son *a priori* organizaciones regionales, pero cuya influencia y actividades trascienden los límites regionales.

23. El Sr. Yankov piensa que el estudio debe articularse sobre las tres categorías de privilegios e inmunidades que el Relator Especial ha mencionado en el párrafo 37 de su informe. No obstante, otros problemas conexos de carácter más general merecen igualmente que se les preste atención, a saber, las cuestiones relativas a la condición y la capacidad jurídicas

de las organizaciones internacionales en el derecho internacional público y privado y en los derechos nacionales, las cuestiones relativas a las relaciones mutuas de las organizaciones internacionales y al régimen jurídico de los representantes de organizaciones internacionales ante otras organizaciones internacionales, y la cuestión de la personalidad internacional en el marco de las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas. Hay también el problema muy delicado, pero real, del régimen jurídico de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de sus agentes.

24. El Sr. TSURUOKA aprueba en general las conclusiones que el Relator Especial ha expuesto en su informe y en la presentación oral que del mismo ha hecho en la sesión anterior. Comparte en particular la opinión de que los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios, expertos y agentes deberían fundarse en las necesidades de sus funciones.

25. En la sesión precedente, el Sr. Pinto ha hecho una observación importante, a saber, que debe trazarse una distinción entre las organizaciones internacionales según la índole de sus actividades. Es cierto, en efecto, que las disposiciones de carácter orgánico e institucional de organismos de carácter operativo como el Banco Mundial, la CFI y diversos bancos regionales de desarrollo, presentan características *sui generis* y que los privilegios e inmunidades de esas organizaciones son igualmente privativos de ellas. Por ejemplo, mientras que muchas organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la OIT no están sujetas en general a la jurisdicción de los tribunales nacionales, los instrumentos constitutivos de los organismos de que se trata prevén que éstos pueden ser demandados ante los tribunales de los Estados miembros en los que tienen una oficina. Esta disposición se considera necesaria a fin de evitar que se dé a esos organismos una ventaja injusta en las diversas operaciones financieras y comerciales, tales como la venta de obligaciones y la compra de bienes y de servicios, que realizan a diario con personas privadas.

26. Este ejemplo muestra la importancia de que el proyecto de artículos de la Comisión establezca un nexo entre la extensión y el grado de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y sus funciones y atribuciones particulares. Es decir, aunque se sitúe en una perspectiva «funcionalista», la Comisión no debería tomar exclusivamente en consideración las necesidades de la función y los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales en general, sino analizar también muy detenidamente las relaciones entre la extensión y el grado de los privilegios e inmunidades de cada organización considerada individualmente y sus funciones y objetivos particulares. Debería igualmente prever el caso en que las funciones de órganos o de funcionarios particulares sean de tal índole que exijan privilegios e inmunidades diferentes de aquellos de que gozan otros órganos u otros funcionarios de la misma organización internacional.

27. El Sr. DADZIE dice que, en su segundo informe, el Relator Especial se ha esforzado por adaptar sus trabajos a las necesidades de la comunidad internacional. Para ello, ha dedicado gran atención a las opiniones de los miembros del Comisión de Derecho Internacional, así como a las de los miembros de la Sexta Comisión de la Asamblea General, ha examinado la abundante documentación de que disponen las organizaciones internacionales y ha estudiado las leyes nacionales relativas a la materia de que se trata y a materias conexas.

28. El Sr. Dadzie se felicita muy particularmente de la recomendación del Relator Especial según la cual, para comenzar, la Comisión debería abordar sus trabajos relativos a la segunda parte del tema en una perspectiva muy amplia e incluir a las organizaciones regionales en el campo de estudio. Sólo cuando se haya acabado dicho estudio, podrá la Comisión decidir de un modo definitivo si, llegado el caso, la codificación debe extenderse a estas organizaciones. Esa recomendación es tanto más importante cuanto que se formula en un momento en que las organizaciones regionales adquieren un lugar cada vez más importante en las relaciones internacionales. La lista impresionante de órganos instituidos en el plano regional que figura en la recopilación en cinco volúmenes publicada por la UNCTAD⁴ prueba la importancia de estas organizaciones.

29. El Relator Especial puede contar con el apoyo incondicional del Sr. Dadzie en los trabajos que consigne a este importante estudio. El Sr. Dadzie comparte la opinión de los miembros que han dicho que se debería dar al Relator Especial la mayor libertad para desarrollar y ampliar más el tema.

30. Para terminar, el Sr. Dadzie se asocia a la propuesta del Sr. Ushakov de que se pida a la Secretaría que plantee oficialmente ante las autoridades suizas la cuestión de la condición jurídica de la Comisión. Si bien estima, como el Sr. Reuter, que tal gestión creará cierto número de dificultades, el Sr. Dadzie considera que esta cuestión debería abordarse lo antes posible.

31. El Sr. FRANCIS felicita al Relator Especial por el contenido de su informe y la notable competencia con que lo ha presentado a la Comisión. Está convencido de que las observaciones de los miembros proporcionarán al Relator Especial directrices para sus trabajos futuros. No parece ofrecer la menor duda, por ejemplo, que el Relator Especial tendrá en cuenta la observación del Sr. Pinto (1522.^a sesión) acerca de la diferencia entre las actividades operacionales de las organizaciones internacionales y sus funciones de reglamentación, la observación del Sr. Reuter acerca de la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la sugerencia del Sr. Šahović (1522.^a sesión) encaminada a que el Relator Especial presente un plan de trabajo. Respecto de esta sugerencia, el Sr. Francis cree que la modestia ha impedido al Relator Especial presentar un plan que no está seguro de poder eje-

cutar él mismo. Quizá el Relator Especial no quería imponer a su sucesor un plan en cuya elaboración éste no hubiera participado.

32. Por último, el Sr. Francis desea al Relator Especial el mayor éxito en sus actividades futuras.

33. El Sr. SCHWEBEL dice que aprecia el excelente informe del Relator Especial que trata un tema importante y delicado. Si bien el derecho en la materia está en evolución, ésta no siempre se produce en el sentido de un progreso.

34. El Sr. Schwebel comparte la opinión del Relator Especial de que se debería prestar mayor atención a la posición de las organizaciones regionales. Procede observar a este respecto que la comunidad de las organizaciones internacionales manifiesta interés por la suerte que se reservará a la apelación interpuesta contra la decisión del District Court, el tribunal de primera instancia, en el asunto Broadbent contra la OEA. Cierta número de funcionarios de esa Organización han entablado un procedimiento contra ella a raíz de haber sido despedidos como consecuencia de una reducción de personal. El District Court ha desestimado la demanda de esos funcionarios fundándose en que no era competente en materia de conflictos laborales en el seno de una organización internacional de la que los Estados Unidos eran miembros. Un problema importante que se plantea a este respecto es el del alcance de la ley titulada *Foreign Sovereign Immunities Act*, aprobada por los Estados Unidos en 1976. ¿Constituye la limitación de las inmunidades del Estado —según las disposiciones de esta ley— a la esfera de las actividades no comerciales, un principio que se extiende a las organizaciones internacionales? Por su parte, el Sr. Schwebel tiene la impresión de que el legislador no se proponía poner en tela de juicio las inmunidades de las organizaciones internacionales. Este asunto muestra hasta qué punto es importante que la Comisión oriente el desarrollo del derecho por el buen camino, es decir, con prudencia y atendiendo a las características y necesidades de las diferentes organizaciones internacionales.

35. El Sr. Schwebel coincide con los miembros que han insistido en el carácter funcional de las inmunidades y comparte la opinión del Sr. Reuter en cuanto a las responsabilidades de las organizaciones internacionales. Otra cuestión que se puede tomar en consideración es la de la responsabilidad de los Estados. Es importante que los Estados respeten las obligaciones convencionales que hayan contraído para con sus nacionales, ya sean éstos miembros de la secretaría de una organización internacional o miembros de una delegación nacional ante tal organización. Es decir, los Estados no deben exigir de sus nacionales que se entreguen a actividades exclusivamente nacionales o a actividades que son ilícitas en el país huésped. Tales actividades desacreditan a las organizaciones internacionales ante el público en general.

36. Pasando a ocuparse de la cuestión del ritmo de los trabajos de la Comisión en la materia, el Sr. Schwebel estima que todos los miembros reconocen la necesidad de proseguirlos y de hacerlos progre-

⁴ «Cooperación e integración económicas entre países en desarrollo: recopilación de los principales instrumentos jurídicos» (TD/B/609/Add.1).

sar. Ahora bien, al fijar las prioridades de la Comisión, no estaría de más tener en cuenta la capacidad de absorción de la comunidad internacional. Si en la fase actual, los Estados parecen poco dispuestos a aceptar una nueva codificación, su opinión debe tomarse en consideración. El Sr. Schwebel estima, lo mismo que el Sr. Yankov, que los trabajos de que se trata no deben entrar en la categoría de los trabajos urgentes.

37. La Comisión echará de menos al Sr. El-Erian, si éste se encuentra en la imposibilidad de terminar el trabajo emprendido, pero le deseará el mayor éxito en sus actividades futuras.

38. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que, aunque la materia del informe es importante y difícil, la competencia del Relator Especial es tal que ha conseguido presentar un excelente resumen de la vasta documentación puesta a su disposición.

39. El Sr. Díaz González opina que la cuestión de la condición jurídica de los miembros de la Comisión que ha mencionado un orador precedente debería ser examinada por el Grupo de Planificación en sesión privada.

40. El Relator Especial ha hecho bien en dedicar tanta atención a las legislaciones nacionales y a la práctica de los ministerios nacionales de relaciones exteriores. Señala el orador que gracias en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, su país posee una gran experiencia en la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, de los funcionarios de las organizaciones, de los expertos en misión por cuenta de organizaciones y de los representantes residentes y los observadores enviados por organizaciones internacionales ante ese país. Cada caso se considera individualmente y es objeto de un decreto distinto.

41. Para concluir, el Sr. Díaz González desea al Relator Especial el mayor éxito en el desempeño de sus funciones futuras.

42. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), respondiendo a las preguntas hechas y a las observaciones formuladas en el curso del debate en relación con su informe, desea ante todo reconocer públicamente su deuda para con el Sr. Reuter, que ha sido su guía en la materia.

43. Refiriéndose a las observaciones del Sr. Thiam, el Sr. El-Erian dice que de ningún modo puede olvidar a la OUA. Hace observar a este respecto que la parte de introducción del párrafo 121 se termina con las palabras: «La lista comprende», lo que significa que esa lista no es exhaustiva.

44. Respondiendo a la pregunta del Sr. Šahović (1522.ª sesión) acerca de un plan de los trabajos futuros, el Sr. El-Erian dice que habría que considerar el estudio en una perspectiva muy amplia, tanto por lo que respecta a las organizaciones que se han de tomar en consideración como por lo que se refiere a lo que es el objeto de estudio, que comprendería la organización así como sus funcionarios, sus expertos y

sus representantes residentes. Por lo que respecta al objeto de estudio, parecería lógico comenzar por la organización, tanto más cuanto que en el caso de la organización, la Comisión se ocupará tanto de su capacidad jurídica como de sus privilegios e inmunidades y que es en relación con la capacidad jurídica de una organización internacional donde la Comisión tiene una contribución que aportar.

45. Refiriéndose a la cuestión que se ha mencionado con respecto a la responsabilidad de las organizaciones internacionales, el Sr. El-Erian señala que la Comisión tiene que ocuparse de la condición jurídica de las organizaciones internacionales en el contexto particular del derecho diplomático: una organización establecida en el territorio de un Estado tiene una condición jurídica cuyas modalidades deben definirse. Este es otro campo en el cual la Comisión puede colmar una laguna de los instrumentos existentes.

46. El Sr. Pinto, en la 1522.ª sesión, ha planteado la cuestión de los tipos de organización que se han de tener en cuenta en el estudio. El trabajo de la Comisión tiende a producir un denominador común, es decir, normas generales que desempeñan un papel supletorio en el caso en que la situación no esté regulada por ninguna legislación. La Comisión deberá estudiar todos los instrumentos, internacionales o nacionales, que se aplican a la cuestión para determinar si tienen o no un denominador común que puede codificarse y desarrollarse. No será posible legislar para cada caso particular. Deberán estudiarse todos los tipos de organización existentes. Así, el hecho de que los miembros hayan reconocido la necesidad de tener en cuenta las organizaciones regionales constituye para el Sr. El-Erian un motivo de satisfacción. A este respecto, recuerda que la lista de organizaciones que figuran en el párrafo 121 de su informe no es exhaustiva y que las organizaciones europeas figurarán ulteriormente en otras listas.

47. Es alentador que la Comisión haya reafirmado que considera esta materia madura para la codificación. El Sr. El-Erian está de acuerdo con el Sr. Schwebel y el Sr. Yankov en que se debe abordar la cuestión con prudencia y que hay otras materias que pueden tener mejores títulos a la prioridad. Con todo, parece útil que la Comisión complete sus trabajos sobre materias relativas a las relaciones entre Estados con trabajos sobre una materia que concierne a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

48. Al plantear la cuestión de la condición jurídica de los miembros de la Comisión, el Sr. Ushakov ha señalado a la atención de la misma una laguna del derecho que rige las organizaciones internacionales. Las convenciones y los acuerdos relativos a la sede mencionan la organización, sus funcionarios, expertos y representantes residentes, pero no prevén el caso de las personas que, como los miembros de la Comisión, no pertenecen a ninguna de estas categorías. Sin embargo, habrá que tener en cuenta la advertencia que ha hecho el Sr. Reuter sobre este particular. El Relator Especial estudiará la cuestión cuando examine el caso de los expertos.

49. En cuanto a la cuestión de la renuncia a las inmunidades, mencionada por el Sr. Sucharitkul, se tomará en consideración al examinar la cuestión de las inmunidades.

50. Para concluir, el Sr. El-Erian dice que la Comisión puede felicitar a haber colocado las bases de los trabajos futuros sobre la segunda parte del tema.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1524.^a SESIÓN

Lunes 24 de julio de 1978, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. José SETTE CÂMARA

Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (conclusión) (A/CN.4/311 y Add.1)

[Tema 7 del programa]

1. El PRESIDENTE señala que la Comisión omitió en su sesión anterior aprobar las conclusiones presentadas por el Relator Especial en su segundo informe (A/CN.4/311 y Add.1, cap. V). Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba esas conclusiones.

Así queda acordado.

Responsabilidad de los Estados (conclusión*) (A/CN.4/307 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.271)

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS

PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión**)

ARTÍCULO 27¹ (Ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito)

2. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el título y el texto del artículo 27 aprobados por el Comité (A/CN.4/L.271/Add.1), que dicen lo siguiente:

Artículo 27. — Ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito

La ayuda o asistencia de un Estado a otro Estado, si consta que ha sido prestada para la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito, realizada por este último, constituye de por sí un hecho internacionalmente ilícito, aun cuando, considerada aisladamente, esa ayuda o asistencia no constituya la violación de una obligación internacional.

3. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo se basa en el artículo 25, titulado «Complicidad de un Estado en el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado», que propuso el Relator Especial (A/CN.4/307 y Add.1 y 2, párr. 77). El artículo 27 será el primer artículo del capítulo IV del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, capítulo titulado «Implicación de un Estado en el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado».

4. Al preparar el texto del artículo 27, el Comité de Redacción ha tratado de conservar la esencia del texto inicial en la forma más sencilla y equilibrada posible, eliminado lo que podía dar lugar a equívoco o error de interpretación. Esta es la razón por la cual ha suprimido términos como «complicidad», «cómplice» e «infracción internacional», que figuraban en el texto original. Como ya indicó el Relator Especial al recapitular el debate (1519.^a sesión, párr. 32), también se ha suprimido la expresión «en contra de un tercer Estado».

5. El texto aprobado por el Comité de Redacción hace hincapié en el elemento material del hecho internacionalmente ilícito a que se refiere el artículo, que es lo esencial, pero tiene en cuenta asimismo la intención del Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado para la perpetración por este último de un hecho internacionalmente ilícito. Las palabras «si consta que ha sido prestada para la perpetración» ponen claramente de manifiesto que la ayuda o la asistencia debe ser prestada con miras a la perpetración por el otro Estado de un hecho internacionalmente ilícito y que debe haber constancia de esa intención. Por otra parte, las palabras «realizada por este último» han sido añadidas para subrayar que la perpetración del hecho internacionalmente ilícito «principal» por el Estado que ha recibido la ayuda o la asistencia es una condición necesaria para que el hecho internacionalmente ilícito constituido por la «participación» exista como infracción distinta que da lugar a la responsabilidad internacional del Estado que ha prestado esa ayuda o asistencia. Finalmente, la última parte del texto aprobado por el Comité de Redacción puntualiza que la concesión de tal ayuda o asistencia es «ilícita» aun cuando, en otras circunstancias, las acciones u omisiones de que se trate serían lícitas en derecho internacional.

6. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar el título y el texto del artículo 27 presentados por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

* Reanudación de los trabajos de la 1519.^a sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 1518.^a sesión.

¹ Para el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial, véase 1516.^a sesión, párrs. 4 a 22, 1517.^a sesión, párrs. 1 a 12, 1518.^a sesión, párrs. 3 y ss., y 1519.^a sesión.